

RESOLUCION GENERAL N°

0018

San Miguel de Tucumán, 01 JUN 2026

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N° 5487/2025 y el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 4.536/2013 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13, inciso 5 del Código Tributario Municipal faculta a esta Dirección de Ingresos Municipales a dictar normas generales obligatorias en cuanto al modo, forma y recaudos en que deban cumplirse los deberes materiales.

Que el Artículo 8 inciso b) punto 6, de la Ordenanza Tarifaria vigente, establece un importe mínimo mensual para la explotación de establecimientos comerciales, mercados, ferias y galerías fijado en 400 Urbanos (U) por mes y por metro cuadrado.

Que resulta necesario precisar y uniformar el criterio técnico aplicable para la determinación de la superficie computable alcanzada por el mínimo especial previsto en la citada Ordenanza Tarifaria, a efectos de otorgar certeza jurídica, uniformidad administrativa y adecuada aplicación del tributo.

Que, para la determinación del referido mínimo, la base de cálculo estará constituida por la superficie computable comercial del establecimiento, entendiéndose por tal toda superficie destinada, asignada, apta o susceptible de ser utilizada para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios, excluyéndose las áreas comunes, técnicas, de circulación o aquellas que no evidencien aprovechamiento económico.

Que la presente resolución posee carácter interpretativo, aclaratorio y reglamentario, no implicando modificación, reducción ni alteración de los elementos esenciales del tributo establecidos por la Ordenanza Tarifaria vigente, sino únicamente la explicitación del criterio técnico de liquidación utilizado por esta Administración Tributaria.

Que asimismo, corresponde establecer mecanismos objetivos de acreditación, verificación y control respecto de las superficies declaradas por los contribuyentes, a fin de asegurar una correcta determinación tributaria y evitar inconsistencias o desvíos en la aplicación del régimen.



C.P.N. JORGE FABIAN MARTINEZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

RESOLUCION GENERAL N°

San Miguel de Tucumán,

01 JUN 2026

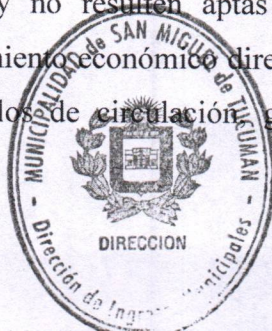
POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección por los Artículos 13° del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 4536/2013 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- OBJETO. Aclárase que, a los fines de la aplicación del importe mínimo previsto en el Artículo 8 inciso b) punto 6 de la Ordenanza Tarifaria N° 5487/2025, la superficie computable comercial del establecimiento estará constituida por todo espacio destinado, asignado, apto o susceptible de ser utilizado para el desarrollo de actividades económicas gravadas.

Artículo 2°: DEFINICIONES. A los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- **Superficie Computable Comercial:** La totalidad de los espacios físicos del establecimiento, que se encuentren destinados, asignados, demarcados, aptos o susceptibles de explotación comercial o de servicios por parte de terceros, cualquiera sea la modalidad jurídica de ocupación, cesión, locación, permiso o uso.
La falta de ocupación efectiva, la ausencia circunstancial de actividad, la falta de cesión a terceros o la reserva del espacio por parte del titular no alteran su carácter de superficie computable, cuando el sector forme parte del área comercializable, utilizable o disponible para explotación económica.
- **Superficie No Computable:** Aquellas áreas que, por su naturaleza técnica o funcional, son de uso común y no resulten aptas para explotación comercial individual ni generen aprovechamiento económico directo. Estas incluyen, en forma enunciativa y no taxativa: pasillos de circulación, galerías de tránsito peatonal,



C.P.N. JORGE FABIAN MARTINEZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

RESOLUCION GENERAL N°

0018

San Miguel de Tucumán,

01 JUN 2026

núcleos sanitarios, áreas de carga y descarga, salas de máquinas, ascensores, escaleras y patios sin explotación.

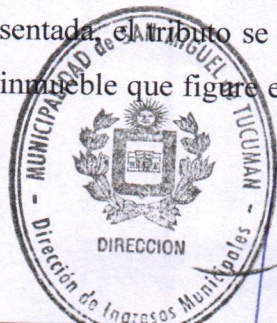
Artículo 3°: DETERMINACIÓN DE SUPERFICIE. Para la deducción de las áreas, el contribuyente deberá presentar:

1. **Plano de Planta:** Con carácter de declaración jurada, donde se identifique claramente cada local/puesto/stand con sus dimensiones y las zonas comunes.
2. **Cálculo de Proporción:** En caso de no contar con planos aprobados, la DIM podrá aceptar una declaración jurada de superficies, quedando sujeta a verificación por inspección técnica de campo.
3. **Verificación:** La Dirección de Ingresos Municipales podrá: realizar inspecciones; efectuar mediciones, requerir documentación adicional.

La detección de actividad económica no declarada, ocupación encubierta o falsedad en la información presentada facultará a la Administración a reliquidar el tributo sobre la totalidad de la superficie involucrada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Código Tributario Municipal.

Artículo 4°: LIQUIDACIÓN. El importe mensual será el resultado de multiplicar los metros cuadrados de Superficie de Explotación Efectiva por la cantidad de Urbanos y el valor de éste, establecidos en la ordenanza tarifaria.

Artículo 5°: DEBER FORMAL. Hasta tanto la documentación establecida en el Artículo 3° no sea debidamente presentada, el tributo se liquidará aplicando el mínimo de 400 U. sobre la superficie total del inmueble que figure en los registros de la Dirección



C.P.N. JORGE FABIAN MARTINEZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

RESOLUCION GENERAL N°

0018

San Miguel de Tucumán,

01 JUN 2026

de Catastro y Edificación, sin deducción alguna. El incumplimiento en la presentación de la documentación técnica o la falsedad en la declaración de superficies destinadas a puestos/stands comerciales será sancionado conforme a los topes de multas para infracciones a los deberes formales previstos anualmente.

Artículo 6°: CARÁCTER REGLAMENTARIO. La presente resolución reviste carácter reglamentario y operativo respecto del modo de acreditación, verificación y control de la superficie computable aplicable al mínimo especial previsto en el Artículo 8 inciso b) punto 6 de la Ordenanza Tarifaria N° 5487/2025.

Artículo 7°: VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 8°: Dése cuenta al Departamento Ejecutivo, Comuníquese a la Dirección de Informática Tributaria y a las Sub Direcciones dependientes de la Dirección de Ingresos Municipales, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese. -



C.P.N. JORGE FABIAN MARTINEZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN